



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800288-00
Demandante:	CMIAC IPS Guajira S.A.S
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **CMIAC IPS GUAJIRA S.A.S** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 56 a 59 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 22 de mayo al 12 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** contestó la demanda el 26 de junio de 2019² y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019, es decir, ambas en tiempo.

Luego, con auto del 24 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas, en el cual se decidió declarar próspera la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva planteada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, y se declaró infundadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud. Providencia que se encuentra actualmente en firme.

¹ Folio 54 c. ppl.

² Folios 60 a 71 c. ppl.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: andres.suarez@abogadosbogota.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f218a1e2bcf62110af6ca6b828b61d7158db06c73747caf79903c0e241362**
Documento generado en 01/02/2021 04:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>